



| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADA | ANGELA CECILIA CAMARGO LANCE |
| RADICACIÓN | 2023-00647 |
| FECHA | DICIEMBRE 19 DE 2.023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. diciembre seis (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que las pretensiones dentro de la misma corresponden al valor de ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos M/L (**\$188.442.547,00 M/CTE**), lo cual se desprende tanto del escrito de demanda, donde se afirma el monto de la obligación en los hechos, pretensiones y en acápite de cuantía, así como en los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo (Certificado Deceval). Teniendo en cuenta que, para el presente año, la menor cuantía parte de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000,00), **hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000,00)**, resulta evidente que el presente proceso, resulta ser de MAYOR CUANTÍA.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. *De Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...).”*

Por su parte, el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. *De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...).”*

Por lo mencionado, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Atlántico, según las estipulaciones citadas.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: *“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla, en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.*

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia en razón a la cuantía del proceso, toda vez que es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Atlántico, según se dejó establecido en líneas anteriores, por lo que, se rechazará por competencia y se enviará la demanda con todos sus anexos a esos despachos judiciales (Reparto), para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor objetivo: cuantía.
2. ORDÉNESE el envío del expediente y anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (TURNO)**, para que avoque el conocimiento del mismo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d564696deea02e16f59efcb129ec97a3bc0ec7a957f7b61b6f76304ce29d0**

Documento generado en 19/12/2023 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO